

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR

Comisión Especial 4

Kingston, Jamaica

14 de marzo a 8 de abril de 1988

PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO A LA SEDE ENTRE EL TRIBUNAL INTERNACIONAL  
DEL DERECHO DEL MAR Y LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

SEGUNDA PARTE

Artículos 17 a 28

(Preparados por la Secretaría)

Nota explicativa

1. La segunda parte del proyecto de acuerdo relativo a la sede que figura en el presente documento constituye un suplemento de la primera parte y la nota introductoria contenida en ella es igualmente aplicable a esta parte.
2. En la preparación de esta parte, la Secretaría ha tenido en cuenta los debates en la Comisión Especial 4 acerca de la primera parte del proyecto de acuerdo relativo a la sede (documento LOS/PCN/SCN.4/WP.5 (Part I)) consignados en el resumen de los debates preparados por el Presidente (documento LOS/PCN/SCN.4/L.10/Add.1).

INDICE

	<u>Página</u>
Artículo 17. Privilegios, inmunidades, facilidades y prerrogativas de los miembros y funcionarios .....	4
Artículo 18. Miembros especiales y expertos nombrados de conformidad con el artículo 289 de la Convención .....	5
Artículo 19. Agentes, consejeros y abogados .....	5
Artículo 20. Testigos, expertos y personas en misión .....	6
Artículo 21. Renuncia de la inmunidad .....	6
Artículo 22. <u>Laissez passer</u> , notificaciones, tarjetas de identidad .....	7
Artículo 23. Ingreso, tránsito y estancia en el país huésped .....	7
Artículo 24. Nacionales y residentes del país huésped .....	8
Artículo 25. Responsabilidad y seguros .....	8
Artículo 26. Cooperación con las autoridades competentes .....	9
Artículo 27. Acuerdos complementarios .....	9
Artículo 28. Arreglo de controversias .....	9
Cláusulas finales .....	10
Anexo .....	10
Notas .....	10

Artículo 17

Privilegios, inmunidades, facilidades y prerrogativas  
de los miembros y funcionarios

1. Los miembros y funcionarios del Tribunal tendrán dentro del territorio de la República Federal de Alemania los privilegios, inmunidades, facilidades y prerrogativas que se indican a continuación:

a) Los miembros del Tribunal serán objeto del mismo trato que se conceda a los jefes de misiones diplomáticas acreditadas ante la República Federal de Alemania. Ello incluirá los privilegios, inmunidades, facilidades y prerrogativas que se reconocen a los agentes diplomáticos de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas 1/. Serán objeto del mismo trato el Secretario del Tribunal y el Secretario segundo u otro funcionario del Tribunal que reemplace al Secretario;

b) El Secretario segundo del Tribunal será objeto del mismo trato que se conceda a los consejeros en misiones diplomáticas en la República Federal de Alemania. Ello incluirá los privilegios y las inmunidades, facilidades y prerrogativas que se reconocen a los agentes diplomáticos de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas;

c) Los demás funcionarios del Tribunal serán objeto, de conformidad con la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, del mismo trato que los funcionarios de rango comparable destacados en misiones diplomáticas en la República Federal de Alemania.

2. Los cónyuges e hijos no casados de los miembros del Tribunal, el Secretario y los funcionarios del Tribunal serán objeto del mismo trato que el miembro o funcionario de que se trate siempre que vivan en la misma casa y no tengan empleo. El personal doméstico de la familia será objeto del mismo trato que se conceda en cada caso al personal doméstico de diplomáticos de rango comparable.

3. Los miembros del Tribunal seguirán siendo objeto del mismo trato aun cuando haya expirado su mandato si continúan ejerciendo sus funciones.

4. Los miembros y funcionarios del Tribunal, a los efectos de su completa libertad de expresión e independencia en el desempeño de su cometido, seguirán gozando de inmunidad judicial respecto de las declaraciones que hayan formulado verbalmente o por escrito y los actos que hayan realizado en desempeño de sus funciones aun cuando ya no presten servicios en el Tribunal.

Artículo 18

Miembros especiales y expertos nombrados de conformidad  
con el artículo 289 de la Convención

Los privilegios, inmunidades, facilidades y prerrogativas reconocidas a miembros del Tribunal, sus familias y sus hogares de conformidad con el artículo 17 serán aplicables, mutatis mutandis, a los miembros especiales y a los expertos nombrados con arreglo al artículo 289 de la Convención mientras desempeñen sus funciones y a sus familiares y personal doméstico mientras los miembros y expertos estén en ejercicio de sus funciones.

Artículo 19

Agentes, consejeros y abogados

1. Los agentes, consejeros y abogados de las partes en los procedimientos que se tramiten ante el Tribunal gozarán, con sujeción a las normas pertinentes del Tribunal 2/, de los privilegios, inmunidades y facilidades necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones mientras estén en él y en el curso de su viaje de ida o regreso al distrito de la sede. En particular, tendrán:

- a) Inmunidad de arresto o detención;
- b) Inmunidad judicial de toda índole respecto de las declaraciones que formulen verbalmente o por escrito y los actos que realicen en el desempeño de sus funciones como representantes de partes ante el Tribunal, la cual subsistirá incluso después de que hayan cesado en el ejercicio de sus funciones;
- c) Derecho a la inviolabilidad de documentos oficiales pertinentes al ejercicio de sus funciones;
- d) Derecho a recibir documentos o correspondencia por correo o valijas selladas;
- e) Inmunidad respecto de las restricciones en materia de inmigración y las formalidades de registro de extranjeros;
- f) Los mismos privilegios en materia de restricciones monetarias y de cambio que se reconozcan a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal.

2. Lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo se entenderá sin perjuicio de los privilegios, inmunidades, facilidades y prerrogativas diplomáticos que, de conformidad con las resoluciones, las convenciones y prácticas pertinentes, sean reconocidos a representantes de Estados Partes que sean agentes, consejeros o abogados ante el Tribunal.

3. Lo dispuesto en el párrafo 2 será aplicable con prescindencia de las relaciones que existan entre los gobiernos y esos representantes y el país huésped.

/...

## Artículo 20

### Testigos, expertos y personas en misión

Se reconocerán a los testigos, expertos y personas que estén en misión por orden del Tribunal, con sujeción a las normas pertinentes de éste, los privilegios y las inmunidades y facilidades necesarias para el ejercicio de sus funciones mientras dure la misión y en el curso de su viaje de ida y regreso al distrito de la sede. En particular, les serán reconocidos los privilegios y las inmunidades y facilidades reconocidos a los agentes, consejeros o abogados en los apartados a) a f) del párrafo 1 del artículo 19.

## Artículo 21

### Renuncia de la inmunidad

1. Los privilegios y las inmunidades a que se hace referencia en los artículos 17 a 20 son reconocidos en interés del Tribunal Internacional del Derecho del Mar a los efectos de salvaguardar el desempeño independiente de funciones oficiales y no para beneficio personal de quienes los desempeñen.

2. Tendrán el derecho y la obligación de renunciar a la inmunidad en los casos en que, a su juicio, ella no guarde relación directa o indirecta con el desempeño de funciones oficiales y constituya un obstáculo para la marcha de la justicia y la renuncia no redunde en detrimento de los intereses del Tribunal:

a) El Tribunal, por decisión unánime de los miembros presentes, y tras escuchar a la parte interesada, respecto de:

- i) El Secretario o el Secretario segundo cuando lo reemplace;
- ii) Los expertos nombrados con arreglo al artículo 289 de la Convención;
- iii) Los agentes, consejeros o abogados que no sean representantes diplomáticos de un Estado; y
- iv) Los testigos, expertos y personas que estén en misión por orden del Tribunal;

b) El Estado Parte de que se trate, cuando el Tribunal lo recomiende por decisión unánime de sus miembros presentes y tras escuchar al representante, respecto de cualquier representación diplomática que sea agente, consejero o abogado de este Estado Parte;

c) El Secretario, previa aprobación del Presidente y tras escuchar a la parte interesada, respecto del Secretario segundo u otros oficiales o funcionarios del Tribunal o familiares suyos.

Artículo 22

Laissez passer 3/, notificaciones, tarjetas de identidad

1. a) Las autoridades competentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado b), reconocerán y aceptarán la validez como documentos de viaje de los laissez passer expedidos por el Tribunal Internacional del Derecho del Mar en favor de sus miembros, Secretario y funcionarios;

b) Las solicitudes de visado (cuando sea necesario) presentadas por los miembros del Tribunal y por el Secretario serán tramitadas con la mayor rapidez posible. Todos los demás tenedores de un laissez passer deberán recibir las mismas facilidades cuando sus solicitudes de visados sean acompañadas de un certificado en que conste que su viaje obedece a asuntos del Tribunal. Además, habría que dar facilidades a todos los tenedores de laissez passer para que pudieran viajar con rapidez;

c) Los testigos, expertos y otras personas que, aunque no portasen un laissez passer expedido por el Tribunal, tuvieran un certificado en que conste que el viaje obedece a asuntos del Tribunal, deberían recibir facilidades similares a las indicadas en el apartado b).

2. El Secretario notificará a las autoridades competentes cada vez que una de las personas mencionadas en el artículo 17 del presente Acuerdo se haga cargo de sus funciones o cese en ellas y les enviará periódicamente una lista de esas personas.

3. El Secretario, actuando en nombre del Tribunal, proporcionará a las personas a que se hace referencia en los artículos 18 a 20 una tarjeta de identidad a prueba de falsificaciones en que consten el nombre, la fecha y el lugar de nacimiento y el número de pasaporte o de cédula nacional de identidad de esa persona, además de su fotografía y firma. Esta tarjeta servirá para identificar al tenedor ante las autoridades competentes y para dejar constancia de su capacidad oficial en relación con el Tribunal.

4. El Secretario notificará a las autoridades competentes el nombramiento de los agentes, consejeros o abogados a que se hace referencia en el artículo 19 del presente Acuerdo. Cuando sea necesaria la comparecencia ante el Tribunal de una de las personas a que se hace referencia en los artículos 19 y 20 del presente Acuerdo, el Secretario lo notificará de inmediato a las autoridades competentes. La notificación incluirá el nombre, la fecha y lugar de nacimiento y el domicilio de la persona de que se trate, la función que le compete en el Tribunal y la duración prevista de esa función.

Artículo 23

Ingreso, tránsito y estancia en el país huésped

1. Las autoridades competentes tomarán todas las medidas necesarias para facilitar el ingreso y la estancia en la República Federal de Alemania de las personas a que se hace referencia en los artículos 17 a 20 y no pondrán obstáculo

alguno para su salida de ese país. Las autoridades competentes velarán por que no se entrase en modo alguno su desplazamiento hacia el distrito de la sede o desde él, y les brindarán toda la protección que sea necesaria mientras se encuentren en tránsito.

2. El párrafo 1 del presente artículo no será aplicable en caso de una interrupción general de los transportes y no obstará a la aplicación de las normas generalmente aplicables en relación con el funcionamiento de ellos.

3. Los visados que necesiten las personas a que se hace referencia en el párrafo 1 serán expedidos sin cargo y a la mayor brevedad posible.

4. Las actividades que realicen a título oficial respecto del Tribunal las personas a que se hace referencia en el párrafo 1 no constituirán motivo para impedir su ingreso al territorio de la República Federal de Alemania o su salida de éste ni para exigirles que salgan de él.

5. Quedará entendido que las personas a que se hace referencia en los artículos 17 a 20 no están exentas de la aplicación razonable de normas internacionalmente aceptadas relativas a las cuarentenas y la salud pública.

6. Lo dispuesto en el presente acuerdo deberá entenderse sin perjuicio del derecho de la República Federal de Alemania a adoptar, previa aprobación del Presidente del Tribunal, las medidas de precaución que sean necesarias a los efectos de su seguridad o del mantenimiento del orden público.

#### Artículo 24

##### Nacionales y residentes del país huésped

1. Los miembros y funcionarios del Tribunal y las personas a que se hace referencia en los artículos 17 a 20 que sean nacionales del país huésped o tengan residencia en él no quedarán sujetos a la jurisdicción de este país por los actos que realicen a título oficial y dentro del ámbito de su competencia.

2. Los nacionales del país huésped o residentes en él que sean funcionarios del Tribunal, cualquiera que sea su categoría, estarán exentos de impuestos directos sobre la remuneración que perciban con cargo al presupuesto del Tribunal.

#### Artículo 25

##### Responsabilidad y seguros

1. La República Federal de Alemania no incurrirá, por el hecho de que la sede del Tribunal esté situada en su territorio, en responsabilidad internacional por actos u omisiones del Tribunal o de sus funcionarios que actúen o dejen de actuar dentro del ámbito de sus funciones, excepción hecha de la responsabilidad internacional que le incumbiría en su calidad de Estado Parte en la Convención.

2. Sin perjuicio de las inmunidades que le corresponden en virtud del presente Acuerdo o del Protocolo/Acuerdo sobre privilegios e inmunidades 4/, el Tribunal podrá contratar un seguro que cubra la responsabilidad por actos y perjuicios, dimanados de actividades suyas en el país huésped o de la utilización de la sede o de edificios construidos en ella, que sufran el Gobierno o personas que no sean funcionarios del Tribunal. A estos efectos, las autoridades competentes cooperarán con el Tribunal a los efectos de que pueda contratar un seguro que permita que quienes hayan sufrido daño o perjuicio presenten su reclamación directamente al asegurador. Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades del Tribunal, las reclamaciones y la responsabilidad estarán regidas por la legislación del país huésped.

## Artículo 26

### Cooperación con las autoridades competentes

El Tribunal cooperará en todo momento con las autoridades competentes para facilitar la buena administración de justicia, velar por el cumplimiento de las reglamentaciones de policía e impedir abusos en relación con los privilegios, inmunidades y facilidades de los funcionarios del Tribunal previstos en el artículo 17.

## Artículo 27

### Acuerdos complementarios

El Tribunal y el Gobierno podrán concertar los acuerdos complementarios que sean necesarios.

## Artículo 28

### Arreglo de controversias

1. Una vez que entre en vigor respecto de la República Federal de Alemania el Protocolo/Acuerdo 4/ que confiera privilegios e inmunidades al Tribunal, ese instrumento tendrá carácter suplementario en la medida en que se refiera a las mismas cuestiones pero tendrá preferencia en caso de conflicto.

2. El Tribunal, tan pronto como sea posible después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, tomará las disposiciones del caso para el arreglo satisfactorio de las controversias:

a) Que dimanen de contratos o se refieran a cuestiones de derecho privado en que el Tribunal sea parte;

b) En que tenga participación un funcionario del Tribunal que, en razón de su título oficial, goce de inmunidad si no se hubiere renunciado a ella de conformidad con el artículo 21.

3. Las controversias entre el Tribunal y el Gobierno relativas a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo u otro acuerdo suplementario o cualquier cuestión que tenga relación con la sede o con el Acuerdo entre el Tribunal y el Gobierno que no sean resueltas mediante negociación u otro medio convenido de arreglo serán sometidas para su fallo definitivo a un tribunal integrado por tres árbitros, uno de los cuales será escogido por el Tribunal, otro por el Gobierno y el tercero, que será Presidente, por los dos primeros árbitros. En caso de que los dos primeros árbitros no convinieran en el nombramiento del tercero en los tres meses siguientes a su nombramiento, el Presidente será elegido por el Secretario General de las Naciones Unidas previa solicitud del Tribunal o del Gobierno. Si una de las partes en el presente Acuerdo no hubiere designado un árbitro en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que la otra parte lo hubiere hecho, la designación será hecha por el Secretario General de las Naciones Unidas.

#### Cláusulas finales

El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su firma en nombre del Gobierno y en nombre del Tribunal.

Lo dispuesto en el presente Acuerdo sólo podrá ser modificado mediante acuerdo entre el Tribunal y el Gobierno.

Firmado en \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_.

#### Anexo

[Especificaciones en cuanto al sitio, las construcciones, etc.]

#### Notas

1/ El artículo relativo a los "términos empleados" debería incluir la siguiente definición: "Por Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas se entiende la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas hecha en Viena el 18 de abril de 1961".

2/ El Reglamento del Tribunal debería incluir normas relativas al cumplimiento de estos requisitos en la práctica. Sobre la base de los precedentes existentes, con arreglo al Reglamento el Secretario tendría que: a) notificar con antelación al país huésped quiénes son los agentes, consejeros o abogados autorizados de una parte ante el Tribunal; b) indicar el período durante el cual posiblemente tendrían que estar presentes en el país huésped y viajar dentro de él y c) previa solicitud, determinar qué constituyen documentos oficiales pertinentes al ejercicio de sus funciones como agentes, consejeros o abogados. En una disposición similar se podría autorizar al Secretario a obtener que el equipaje personal apropiado y una cantidad razonable de mercadería que hubiesen llevado al país estos funcionarios quedasen exentos de registro, incautación y pago de derechos aduaneros.

Notas (continuación)

2/ (continuación)

Existen escasos precedentes adecuados y prácticas pertinentes en la materia. Hay sin embargo precedentes por los cuales los agentes, consultores y abogados que representen a una entidad que no sea un Estado ante un órgano judicial internacional gozan de unos pocos privilegios, inmunidades y facilidades que se conceden exclusivamente a los efectos de la buena marcha del procedimiento. El Tribunal puede renunciar a la inmunidad cuando considere que ello no obstará a la buena marcha del procedimiento. Los privilegios, inmunidades y facilidades que se reconocen a estos agentes, consultores o abogados en el precedente que existe (Reglamento del Tribunal de la CEE, artículos 32 y 33) son los siguientes:

- a) El derecho a viajar sin obstáculo alguno mientras desempeñen sus funciones;
- b) Inmunidad respecto de las declaraciones que formulen verbalmente o por escrito en relación con el caso o con las partes;
- c) Exención del registro y la incautación de documentos oficiales relacionados con el juicio (cuando las autoridades quieren registrar documentos calificados de oficiales, o incautarlos, el Secretario los inspecciona para determinar si efectivamente son oficiales o no).

A fin de tener derecho a esos privilegios, facilidades e inmunidades, los agentes, consultores o abogados deben proporcionar pruebas de su calidad de tales:

- a) Los agentes tendrían que presentar un documento oficial expedido por la parte que representasen, copia del cual sería prontamente remitida al Secretario;
- b) El Secretario, al ser notificado del nombramiento de un consultor o abogado por una de las partes, le proporcionaría un certificado firmado por él. El certificado se limitaría al período especificado que fuera necesario para el juicio.

3/ Se parte de la hipótesis de que el Protocolo/Acuerdo que apruebe la Reunión de Estados Partes en relación con los privilegios e inmunidades del Tribunal prevería que se expediría a los miembros y funcionarios del Tribunal un laissez passer, en la misma forma en que la Corte Internacional de Justicia expide el laissez passer de las Naciones Unidas.

4/ El presente Acuerdo presupone la aprobación de un Protocolo/Acuerdo en que se estipulen en general los privilegios e inmunidades del Tribunal, en la misma forma en que la resolución 90 (I) de la Asamblea General prevé los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas.